Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno	*Cdor. Aníbal Florencio Randazzo*
Sr. Subsecretario de Gobierno	*Dr. Marcio Barbosa Moreira*
Sra. Directora Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	*Lic. Leticia Ana Casajus*
Sra. Directora de Boletín Oficial	*Dra. Selene López de la Fuente*
Sr. Jefe Interino Departamento Boletín Oficial	*Sr. Jorge Guillermo Spahr*

Domicilio legal: Calle 3 y 523
Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires
Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
www.gob.gba.gov.ar / E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Gobierno

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUMARIO

Edición de 72 páginas y Suplemento de 72 páginas de Decretos y Resoluciones

SECCION OFICIAL

Decretos	*10420*
Decretos Extractados	*10433*
Licitaciones	*10434*
Varios	*10440*
Transferencias	*10455*
Convocatorias	*10457*
Colegiaciones	*10460*
Sociedades	*10460*

SECCION JUDICIAL

Remates	*10461*
Varios	*10467*
Sucesiones	*10482*

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Corte de Justicia	*10489*

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CENTRO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MINISTERIO DE JUSTICIA.

Entre la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergaz, con domicilio en Avenida 7 N° 370 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Director General Alberto Linares, con domicilio en Calle 48 N° 726 de la Ciudad de La Plata, en conjunto denominadas LAS PARTES; acuerdan celebrar el Presente Convenio Marco de Cooperación, en adelante "EL CONVENIO", acorde con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial N° 1558/05) con destino a la capacitación y realización de prácticas laborales de personas víctimas de delitos que se encuentren siendo asesoradas o asistidas por el CPV todas ellas mayores de 18 años, en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar, asistir y amparar a dichas personas en la transición hacia el empleo formal como un elemento central en la recuperación de sus posibilidades de inserción social.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación pública.

SEGUNDA:

Dado que la principal actividad del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima es la atención y recuperación de aquellas personas víctimas de delitos y situaciones traumáticas, resulta conveniente definir que sus acciones en el marco del presente convenio se orientaran dentro de sus competencias y que en ese marco, se compromete a:

a) Propiciar acciones entre este organismo, las Asociaciones civiles que nuclean a diferentes víctimas de delitos y las Empresas y el Ministerio de Trabajo en relación a la generación de empleo genuino mediante la implementación de prácticas Laborales enmarcadas en los Programas Bonus y Segunda Oportunidad.
b) Colaborar en la Identificación de las empresas en cuanto a su potencial de empleabilidad y la generación de puestos de trabajo genuino para aquellas personas que se encuentren en condiciones de acceder a los mismos en orden al trabajo realizado en el centro y a propuesta de los profesionales del mismo.
c) Evaluar los logros y mejoras alcanzadas por los beneficiarios ejecutores de las prácticas y el nivel de reinserción laboral formal de estos últimos, y su incidencia en la recuperación integral de los mismos.
d) Suscribir protocolos adicionales al CONVENIO que sean formalizados entre el Ministerio de Trabajo y la Empresa Adherente a los programas en aquellos casos que se considere que generen alto impacto en el empleo.

TERCERA: La Subsecretaría de Empleo, a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05, se compromete a:

1) Asignar las becas por el tiempo que se considere adecuado con los objetivos de los proyectos de capacitación y reinserción presentados en relación a las empresas adherentes, las cuales podrán ser otorgadas como máximo hasta 6 meses cada una y por beneficiario participante; 2) Asignar un monto de Beca, que será evaluado en forma específica por cada Programa a implementar, de hasta $ 200 pesos por beneficiario y por el período que se le asigne; 3) Asumir el costo de la cobertura de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo Provincia ART en el marco de la Ley 24.557, durante la vigencia del mismo por el periodo de la capacitación y cantidad de beneficiarios; 4) Propiciar oficialmente un reconocimiento, a través de un Certificado de Empresa con Responsabilidad Social, a aquellas empresas que colaboren efectivamente con los Programas enmarcados en EL CONVENIO e inserten laboralmente a su plantel permanente de trabajadores a los beneficiarios capacitados mediante los Programas implementados;

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la entidad sindical representativa de la actividad de la empresa adherente a los programas, sobre la puesta en marcha y ejecución del CONVENIO.

QUINTA: EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del momento de su suscripción, teniendo una duración de un (1) año y un año de prórroga automática. En caso que LAS PARTES decidan prorrogarlo por mas tiempo, dicha prórroga será por un período similar al indicado y deberá ser efectuada por escrito.

SEXTA: EL CONVENIO podrá ser resuelto o modificado por acuerdo escrito de todas y cada una de LAS PARTES.

SEPTIMA: En caso que una de LAS PARTES decidiera desobligarse del CONVENIO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación no inferior a un (1) mes de su efectiva rescisión.

La rescisión del CONVENIO no dará derecho a ninguna de las partes a reclamo de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del CONVENIO deberán ser continuadas hasta su finalización.

OCTAVA: LAS PARTES constituyen como domicilios legales y especiales los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil seis.-

Alberto Linares
Director General Centro de Protección de los Derechos de la Víctima

Jorge Carlos Bergaz
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 2.880

La Plata, 19 de octubre de 2007.

VISTO el expediente N° 2305-1874/07 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia la sanción de un Decreto modificatorio de los tramos salariales y de los importes de las asignaciones familiares fijados por el Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 ha establecido un nuevo régimen de asignaciones familiares acorde con el tratamiento dado al mismo en el orden nacional;

Que en función de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo corresponde modificar los tramos salariales previstos para la determinación del valor de las prestaciones a otorgar, como así también elevar el límite establecido en el ARTICULO 17 mencionado en ese decreto y los importes de las asignaciones familiares;

Que el incremento referido precedentemente se realiza en concordancia con lo dispuesto en Jurisdicción Nacional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ARTICULO 22 de la Ley N° 13612 –Presupuesto General Ejercicio 2007-, que autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales, y el ARTICULO 144 – proemio -, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°: Elevar a partir del 1° de julio de 2007, a pesos cuatro mil con un centavo ($ 4.000,01) el límite máximo establecido en el ARTICULO 17 del Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°. Modificar a partir del 1° de julio de 2007, los tramos de haberes e importes establecidos en el ARTICULO 12, incisos a), b), h), i.1), e i.2.), del Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1. inciso a) asignación por hijo: la suma de pesos cien ($ 100) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos cien ($ 100) hasta pesos dos mil ($ 2.000); la suma de pesos setenta y cinco ($ 75) para los que perciban remuneraciones desde pesos dos mil con un centavo ($ 2.000,01) a pesos tres mil ($ 3.000); y la suma de pesos cincuenta ($ 50) para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil con un centavo ($ 3.000,01) a pesos cuatro mil ($ 4.000).

2. inciso b) asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos cuatrocientos ($ 400) para los trabajadores que perciban remuneraciones hasta pesos dos mil ($ 2.000); la suma de pesos trescientos ($ 300) para los que perciban remuneraciones desde pesos dos mil con un centavo ($ 2.000,01) a pesos tres mil ($ 3.000); y la suma de pesos doscientos ($ 200) para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil con un centavo ($ 3.000,01).

3. inciso h) asignación por cónyuge de los beneficiarios previstos en el ARTICULO 9° del Decreto N° 1516/04: la suma de pesos treinta ($ 30) para los que perciban remuneraciones de hasta pesos cuatro mil ($ 4.000).

4. inciso i.1) asignaciones por hijo de los beneficiarios previstos en el ARTICULO 9° del Decreto N° 1516/04 la suma de pesos cien ($ 100) para los beneficiarios que perciban haberes hasta pesos dos mil ($ 2.000); la suma de pesos setenta y cinco ($ 75) para los que perciban haberes desde pesos dos mil con un centavo ($ 2.000,01) a pesos tres mil ($ 3.000); y la suma de pesos cincuenta ($ 50) para los que perciban haberes desde pesos tres mil con un centavo ($ 3.000,01) a pesos cuatro mil ($ 4.000).

5. i.2) asignaciones por hijo con discapacidad de los beneficiarios previstos en el ARTICULO 9° del Decreto N° 1516/04: la suma de pesos cuatrocientos ($ 400) para los beneficiarios que perciban haberes hasta pesos dos mil ($ 2.000); la suma de pesos trescientos ($ 300) para los que perciban haberes desde pesos dos mil con un centavo ($ 2.000,01) a pesos tres mil ($ 3.000); y la suma de pesos doscientos ($ 200) para los que perciban haberes desde pesos tres mil con un centavo ($ 3.000,01).

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía

Felipe Solá
Gobernador

H.C.S.